

Ley de Anexión al INE

DECRETO No. 808

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta: La siguiente:

LEY DE ANEXION AL INE DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE HIDROCARBUROS CORRESPONDEN A INMINEH

ART. 1.—Se anexa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), los objetivos, funciones y atribuciones que en materia de hidrocarburos le corresponden al Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos, de conformidad con el Decreto No. 519 del 10 de agosto de 1980, publicado en “La Gaceta” No. 216 del 20 de septiembre del mismo año, o de acuerdo con cualquier otra disposición legal vigente.

Asimismo el INE se hará cargo de los recursos hidrocarbúferos asignados a INMINEH, conforme lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 519 antes mencionado.

ART. 2.—Pasarán al INE todas las diligencias administrativas, estudios, informes, mapas, documentos de carácter técnico y toda otra información referente a los recursos hidrocarbúferos que actualmente estén en poder de INMINEH.

ART. 3.—El Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos, a partir de la vigencia de esta Ley se denominará Instituto Nicaragüense de Minas (INMINA), conservando su misma estructura orgánica, objetivos, funciones y atribuciones, salvo lo modificado expresamente por la presente Decreto.

ART. 4.—Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*